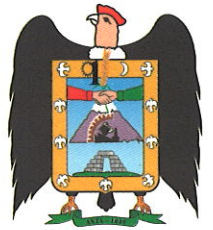




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”**



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No.150-2021-A-MPA-C**

Anta, 21 de Mayo del 2021

Visto el Expediente No.001951 de fecha 08 de Marzo del 2021, que contiene el Recurso impugnatorio interpuesto por el servidor municipal Celestino Machaca Flores, contra la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021 que declara la nulidad de oficio de todo lo actuado.

### **ANTECEDENTES**

1. En fecha 10 de Enero del 2019, a través del Expediente No.00728, el servidor Celestino Machaca Flores, solicita cambio del grupo ocupacional, adjuntado todos los recaudos de Ley, principalmente el Título Profesional de Abogado.
2. Con fecha 11 de Mayo del 2020, se emite la Resolución Gerencial No.42-2020-GM/MPA, declarando procedente el cambio del Grupo Ocupacional del servidor Celestino Machaca Flores, disponiendo la evaluación correspondiente, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que estas tomen **la asignación de la meta presupuestal y orden**.
3. Mediante Resolución de Alcaldía No.138-2020-A-MPA/SG, de fecha 31 de Julio del 2020, se extiende el NOMBRAMIENTO de diez (10) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Anta, en base a los **“Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo No.276”**, aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No.018-2020-SERVIR/PE; entre ellos al servidor **Celestino Machaca Flores**, asignándole en la Plaza Orgánica de **“Abogado II”** en el puesto de **“Jefe de DEMUNA”**. Es más, en su segundo Artículo, la propia Resolución de Alcaldía, encarga su cumplimiento, entre otras áreas administrativas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Anta, en mérito a sus atribuciones.
4. La APROBACIÓN del CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL del servidor **Celestino Machaca Flores**, se efectúa a través de la Resolución Gerencial No.170-2020-GM/MPA, de fecha 07 de Diciembre del 2020, en base al INFORME No.001-2020-CE-C101-2020/MPA, de fecha 17 de Julio del 2020, emitido por la COMISIÓN EVALUADORA – CONCURSO INTERNO No.01-2020-RR/HH-MPA; disponiendo a su vez a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Presupuesto a efecto de que apliquen la asignación presupuestal que corresponde.

### **CONSIDERANDO**

Que, a través de la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021, se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO, referido al procedimiento administrativo de Cambio de Grupo Ocupacional, solicitado por el servidor **Celestino Machaca Flores**, en base al INFORME LEGAL No.28





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



2021/MPA/GAL, de fecha 22 de Enero del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría legal de la Municipalidad Provincial de Anta; aclarándose que, el Informe Legal no precisa la causal de nulidad, menos indica cuál es el acto administrativo a declararse nulo de oficio, tampoco establece la responsabilidad del o los actores administrativos. Entiéndase que la Resolución Gerencial No.42-2020-GM/MPA, de fecha 11 de Mayo del 2020, que declara procedente el cambio del Grupo Ocupacional del servidor Celestino Machaca Flores, dispone la evaluación correspondiente, encargando a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, para que estas tomen **la asignación de la meta presupuestal y orden.**

Que, de los actuados del procedimiento administrativo de cambio de Grupo Ocupacional, se tiene la Resolución Gerencial No.170-2020-GM/MPA, de fecha 07 de Diciembre del 2020, que APRUEBA el CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL del servidor **Celestino Machaca Flores**, en base al INFORME No.001-2020-CE-2020/MPA, de fecha 17 de Julio del 2020, emitido por la COMISIÓN EVALUADORA - CONCURSO INTERNO No.01-2020-RR/HH-MPA; siendo de trascendencia la **disposición de aplicación de la asignación presupuestal** que corresponde, encargándose su cumplimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la **Oficina de Planificación y Presupuesto.**

Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Anta, a través del INFORME No.0908-2020-SGRH-GAF/MPA, de fecha 14 de Diciembre del 2020, da a conocer a la Gerencia Municipal, que, en el MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía No.782-2015-A/MPA-SG, de fecha 30 de Diciembre del 2015, existe la Plaza Orgánica de “Abogado II” para el Puesto de Jefe de la DEMUNA, Nivel Remunerativo “SPA”, Clasificación “SP-ES”, lo que corresponde al nuevo grupo ocupacional que ganó el servidor Celestino Machaca Flores. Esto implica de manera tácita y contundente, que existe la Plaza Orgánica, debidamente aprobado con cinco (05) años anteriores y no requiere ninguna certificación presupuestal; es más, la **previsión presupuestaria**, era obligación y responsabilidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Anta, conforme a los encargos de cumplimiento, por los reiterados actos administrativos, como consecuencia de la solicitud de cambio de grupo ocupacional del servidor Celestino Machaca Flores, que se viene tramitando desde Enero del año 2019.

Que, en cuanto al monto de la remuneración, el propio Informe de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, precisa que corresponde al servidor Celestino Machaca Flores la remuneración mensual de tres mil soles (S/.3,000.00), más los otros beneficios laborales, que anualmente ascienden a la suma de cuarenta mil doscientos cuarenta soles (S/.40,240.00), de conformidad al Presupuesto Analítico de Personal “PAP-2013” aprobado mediante Acuerdo Municipal No.02-2013-AS-SG-MPA, de fecha 23 de Enero del 2013.

Que, lo trasuntado en los cuatro considerandos precedentes, justifican plenamente la legalidad, validez y eficacia, de la Resolución Gerencial No.170-2020-GM/MPA, de fecha 07 de Diciembre del 2020, que APRUEBA el CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL del servidor **Celestino Machaca Flores**; faltando únicamente la precisión del Plaza Orgánica y el monto de la remuneración, en base al Manual de Perfiles de Puestos del 2015, y el Presupuesto Analítico de Personal “PAP-2013”, antes referidos.

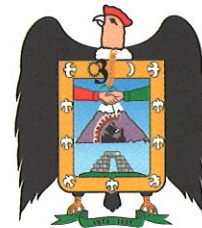
Que, como complemento a los expuesto, se tiene la Resolución de Alcaldía No.138-2020-A-MPA/SG, de fecha 31 de Julio del 2020, que extiende el NOMBRAMIENTO de diez (10) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Anta, en





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”**



base a los “Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo No.276”, aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA No.018-2020-SERVIR/PE; entre ellos al servidor **Celestino Machaca Flores**, asignándole en la Plaza Orgánica de “Abogado II” en el puesto de “Jefe de DEMUNA”, cuyo acto administrativo tiene plena vigencia.

Que, de conformidad al Artículo 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo No.276, concordante con los Artículos 60° y 61° del Reglamento de la Ley de Bases, aprobado por Decreto Supremo No.005-90-PCM, la promoción o cambio de grupo ocupacional, son derechos plenamente establecidos para los servidores públicos; sin embargo, en la prosecución del trámite administrativo, surgieron diversos actuados o informe pertinente o impertinente, en pero, no existe una norma prohibitiva a tales derechos laborales; por consiguiente es de aplicación el principio “**Indubio pro operario**” (la duda favorece al trabajador) debiendo otorgarse el derecho que le corresponde, vale decir el Cambio de Grupo Ocupacional. Siendo de precisar que todo crédito laboral goza del privilegio que le otorga la Constitución Política del Estado en su segundo párrafo artículo 24°, que indica: “El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador”. Así, el Decreto Legislativo No. 856 establece que los créditos de origen laboral gozan del primer orden de preferencia en el pago de obligaciones.

Que, en base a lo expuesto, la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021, que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO, referido al procedimiento administrativo de Cambio de Grupo Ocupacional; deviene en nulo, por contravenir a la Constitución, a las leyes y las normas reglamentarias y desconocer los derechos adquiridos de un servidor público, basados en normas legal en plena vigencia, trasuntados en los considerandos precedentes; debiendo procederse a la enmienda y la precisión del Plaza Orgánica y el monto de la remuneración, en base al Manual de Perfiles de Puestos del 2015, el Presupuesto Analítico de Personal “PAP-2013”, antes referidos.

Que, en ese transcurso surge el RECURSO DE APELACIÓN, mediante Expediente No.001951 de fecha 08 de Marzo del 2021, interpuesto por Celestino Machaca Flores, contra Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de oficio de todo lo actuado, cuando se sabe que la Alcaldía resuelve en última instancia administrativa los asuntos de su competencia, conforme precisa el inc. 33 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Además, el Art. 50° de la propia Ley Orgánica de Municipalidades establece textualmente: “**La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente**”; consiguientemente con la expedición de la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG. la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Anta, habría emitido dicho acto administrativo en última instancia administrativa; consiguientemente no cabría la interposición del Recurso de Apelación.

Que, frente a esta circunstancia, se tiene el artículo 223° del Texto Único Ordenado “TUO” de la Ley No.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No.004-2019-JUS, que a la letra indica lo siguiente: “**Artículo 223.- Error en la calificación.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter**”. En el presente caso, el administrado – servidor **Celestino Machaca Flores**, incurre en el error de calificación de su recurso; consiguientemente no será obstáculo para su tramitación como RECURSO DE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"**



RECONSIDERACIÓN, por deducirse de los fundamentos del recurso, la nulidad de la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021, que DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO DE TODO LO ACTUADO.

Que, en ese entendido, se tiene el Artículo 219° del "TUO" de la Ley No.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que precia lo siguiente: **"Artículo 219.- Recurso de reconsideración. - El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**. En el caso de la administración municipal de Anta, la Alcaldía constituye única y última instancia, por tanto, no se requiere nueva prueba, debiendo procederse a su trámite.

Que, de los fundamentos del recurso impugnatorio del servidor Celestino Machaca Flores, y el análisis de orden técnico legal; con la emisión del actos administrativos - Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021, se ha incurrido en vicios que causan su nulidad, por contravenir a lo establecido por el numeral 10.1 del Art. 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444, aprobado por D. S. No.004-2019-JUS, debiendo, declararse procedente el recurso impugnatorio.

Que, el Artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **"Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"**. En el presente caso, el impugnante – servidor Celestino Machaca Flores, ha demostrado la ilegalidad del acto, por tanto, es procedente declarar la nulidad, a través de la Alcaldía como titular de la entidad, que no está sometida a subordinación en el nivel administrativo, además por no encontrarse prescrito; así como disponer el establecimiento de responsabilidades de los emisores de actos irregulares.

Que, por último, nos remitimos al Artículo 227° del mismo cuerpo de leyes, que precisa lo siguiente: **"Artículo 227.- Resolución 227.1 La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimar las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. 227.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"**.

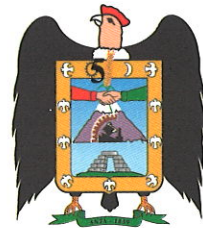
Que, estando a lo establecido en la normativa vigente y los considerandos precedentes, es viable declarar la nulidad del acto administrativo impugnado, y resolver sobre el fondo del asunto, vale decir la validez del acto administrativo que aprobó el cambio de grupo ocupacional, con la enmienda que corresponde.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

**"CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO"**



Estando al Dictamen Jurídico No.08-2021-AJE-MPA, de fecha 17 de Mayo del 2021, registrado en la Secretaría General en fecha 19 de Mayo del 2021, emitido por el Abogado Zenón Conza Huamán, Asesor Jurídico Externo de la Municipalidad Provincial de Anta, y de conformidad a las normas establecidas por los Artículos 20º numeral 33, y 50º de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, con las facultades de autonomía política y administrativa conferidas por mandato Constitucional.

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - CALIFICAR** el recurso impugnatorio de CELESTINO MACHACA FLORES, como RECURSO DE RECONCIDERACIÓN, en aplicación del Artículo 223º del Texto Único Ordenado de la Ley No.27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No.004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR PROCEDENTE** el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por el servidor CELESTINO MACHACA FLORES, contra la Resolución de Alcaldía No.042-2021-MPA/SG, de fecha 16 de Febrero del 2021, por incurrir en vicios que causan su nulidad, por contravenir a la Constitución, a las leyes y las normas reglamentarias y desconocer los derechos adquiridos de un servidor público; por tanto declarar la nulidad del acto administrativo en referencia.

**ARTICULO TERCERO. - CONFIRMAR** la Resolución Gerencial No.170-2020-GM/MPA, de fecha 07 de Diciembre del 2020, que APRUEBA el CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL del servidor **Celestino Machaca Flores**, precisándose como Plaza Orgánica de **"Abogado II"** en el puesto de **"Jefe de DEMUNA"**, conforme al MANUAL DE PERFILES DE PUESTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA, aprobado mediante Resolución de Alcaldía No.782-2015-A/MPA-SG, de fecha 30 de Diciembre del 2015; con Nivel Remunerativo "SPA", Clasificación "SP-ES", con remuneración mensual de tres mil soles (S/.3,000.00), más los otros beneficios laborales, que anualmente ascienden a la suma de cuarenta mil doscientos cuarenta soles (S/.40,240.00), de conformidad al Presupuesto Analítico de Personal "PAP-2013" aprobado mediante Acuerdo Municipal No.02-2013-AS-SG-MPA, de fecha 23 de Enero del 2013; por ser concordante con la Resolución de Alcaldía No.138-2020-A-MPA/SG, de fecha 31 de Julio del 2020, que extiende el NOMBRAMIENTO de diez (10) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Anta.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución de Alcaldía, y a la Secretaría General la notificación a las partes y la consiguiente comunicación a la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

**ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR** los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica de la Autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Anta, para el establecimiento de responsabilidades de los emisores de actos irregulares.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

*Sr. William Loaiza Ramos*  
ALCALDE